



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	TINTORERÍA Y ACABADOS JEAN COLOR S.A.S.
DEMANDADA	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00011 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda verbal de responsabilidad civil contractual presentada TINTORERÍA Y ACABADOS JEAN COLOR S.A.S. en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad TINTORERÍA Y ACABADOS JEAN COLOR S.A.S. expedido por Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a treinta días, para acreditar la representación legal actualizada.
2. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. expedido por Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a treinta días.
3. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a treinta días; se precisa que el aportado corresponde a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., siendo una entidad diferente.
4. Por lo expuesto en el hecho anterior, deberá precisar la dirección de correo electrónico de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para notificaciones.

5. Deberá corregir el número de la póliza que relaciona en el hecho primero, toda vez que el plasmado en la póliza aportada con la demanda es diferente.
6. Deberá adecuar el hecho decimoquinto ya que no se relaciona el valor de las 5 cámaras que se enuncian como hurtadas y por lo mismo no fue tenido en cuenta en la sumatoria del valor de los objetos robados.
7. Deberá adecuar el hecho decimonoveno en el sentido de aclarar si la reclamación se realizó ante Compañía de Seguros Bolívar S.A. o ante Seguros Comerciales Bolívar S.A.
8. Deberá corregir el número de la póliza que relaciona en la pretensión primera, toda vez que la nomenclatura de la póliza aportada con la demanda es diferente.
9. Deberá precisar en la pretensión primera si el hurto se llevó a cabo sólo el 10 de abril de 2020, o también el día 11 del mismo mes y año.
10. Deberá adecuar la pretensión segunda totalizando la suma que reclama a la demandada derivada del incumplimiento del contrato que le indilga, teniendo en cuenta la corrección que se le pidió en el numeral sexto de este auto en cuanto al valor de los elementos hurtados; así como también, la expresión del valor en pesos colombianos que se pide por la máquina Láser, determinando si el valor allí señalado por la máquina laser, el transformador de energía, la termofijadora y los enfriadores corresponden a la reparación de aquellos o al valor completo de cada uno de ellos por el equivalente a nuevo; así como también concretar la reclamación de los \$16.000.000 de arriendo de bodega, indicando a cuál bodega se refiere y el periodo de tiempo por el que se reclama esa cifra.
11. Deberá adecuar el juramento estimatorio conforme a las precisiones que se le pidieron en el numeral anterior.
12. Deberá aportar el formato único de noticia criminal y su ampliación en archivos de mejor calidad ya que los arrimados con la demanda no son legibles en su totalidad.

13. Deberá aportar la relación en Excel de los bienes existentes, hurtados y desvalijados en archivo de mejor calidad ya que el arrimado con la demanda no es legible en su totalidad.
14. Deberá aportar las cotizaciones de las máquinas siniestradas y todos los demás anexos que se relacionan a continuación de estos, en archivos de mejor calidad ya que los arrimados con la demanda no son legibles en su totalidad.
15. De conformidad con el art. 5° del Decreto 806 de 2020 deberá allegarse un nuevo poder en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
16. Deberá dar aplicación al inciso 4° artículo 6° del decreto 806 de 2020, allegando constancia que se remitió a la parte demandada, por medio electrónico, o por medio físico si es del caso, copia de la demanda y de sus anexos.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>016</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p align="center">Medellín <u>4 de febrero de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e1e8c2fb9eb23bdcc5781a873a698122caa63a684df614cc5de357e25f7cb7

Documento generado en 03/02/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>